



COLEGIO SAN JUAN BOSCO
PASEO CANALEJAS 38-54
37001 SALAMANCA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO SAN JUAN BOSCO

SALAMANCA



“La Comunidad Educativa se configura como lugar de encuentro y de complementariedad entre las personas convocadas por una misión común.

Para definirse como educativa debe ponerse en la perspectiva de continuo crecimiento, que orienta personalmente a todas y a cada uno, a partir del rol que le corresponde, no sólo a educar, sino sobre todo a educarse.

Una comunidad que *educa y se educa* está atenta a lo cotidiano para captar los signos de la presencia de Dios. Cree en las sinergias positivas de los jóvenes y de los adultos y es capaz de salir de sus propias seguridades para acoger la fragilidad, la precariedad experimentada por las niñas y niños, las adolescentes, los adolescentes, las jóvenes y los jóvenes, de entrar en diálogo y revisar con ellas y ellos la experiencia humana y religiosa”.

nº 67 de las “Líneas Orientadoras de la Misión de las Hijas de María Auxiliadora”



PRESENTACIÓN

El RRI recoge la concreción de los aspectos organizativos, así como el conjunto de normas que regulan el funcionamiento y garantizan la adecuada coordinación de todos los estamentos y personas que forman la Comunidad Educativa en coherencia con su Carácter Propio y la legislación vigente.

“En el estilo de nuestro método educativo, el RRI es un instrumento, para prevenir situaciones y facilitar la vida ordinaria de nuestra Escuela, más que para corregir o sancionar actitudes o situaciones que dificulten la labor educativa”. (Cf. “Propuesta Educativa de la Escuela Salesiana”)

Este reglamento, realizado por la Coordinadora Inspectorial de Escuela, Equipos Directivos de los nueve centros de la inspección y asesores externos, es el marco legal para las Escuelas y Centros de FP que dependen del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, Inspectoría “Virgen del Camino” con sede en la Calle San Juan Bosco, 20 de León.

En su elaboración se ha tenido en cuenta:

- a) Sentencia del Tribunal Constitucional, sobre la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares. (13-08-81)
- b) Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación. (17-06-85)
- c) L.O. 8/1985 (LODE)
- d) L.O. 2/2006 (LOE)
- e) Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas.

Las citas que aparecen en el margen derecho de los artículos aportan, generalmente, un apoyo legal al contenido de los mismos. Tienen la facilidad de poder recurrir a dicha documentación siempre que sea necesaria una consulta más detallada.

Salamanca 8 de Diciembre de 2008



TITULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1. El Colegio denominado SAN JUAN BOSCO, con domicilio en Salamanca, Paseo de Canalejas, nº 38-54, tfno 923 262161, código postal, 37001, nº de Registro oficial 37005757, es un Centro escolar concertado, integrado, que comprende las siguientes etapas educativas:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Bachillerato

Art. 2. El Instituto de las Hijas de M^a Auxiliadora (Salesianas de San Juan Bosco), es la Entidad Titular del Centro. Art. 27,6 CE; art. 21 LODE

Art. 3. Nuestra escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral de los alumnos/as, dentro de una visión cristiana de la vida y de la cultura, adoptando el Sistema Educativo de don Bosco, explicitado en el Carácter Propio. Art. 27.1, 27.6 y 27.16 CE

Art. 4. Para conseguir la configuración del Centro como Comunidad Educativa, sujeto y ambiente de Educación, es necesaria la convergencia de intenciones y de convicciones en la participación coordinada y responsable de todos.

Art. 5. El Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa. Art. 25 y 57 LODE

Art. 6. El presente Reglamento de Régimen Interior está elaborado de acuerdo con la **L.O. 8/1985 (LODE) y L.O. 2/2006 (LOE)** L.8/85 (LODE) y L.2/2006 LOE



TÍTULO PRIMERO

ENTIDAD TITULAR

Art. 7. La Entidad Titular define la Identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la Sociedad, la Administración Educativa competente, los padres, madres y tutores legales de los/as alumnos/as, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Art. 27.6 y 16 CE
Art. 21 LODE
Art. 115 LOE

Art. 8. Las funciones propias de la Entidad Titular en relación con el Centro educativo son las siguientes:

Art. 21 LODE
Art. 115, 119, 120 y
121 LOE

- a) Establecer su Carácter Propio, el Proyecto Educativo y la línea pedagógica global del Centro, favoreciendo su conocimiento de acuerdo con la legislación vigente. Art. 124 LOE
- b) Formalizar el concierto educativo con la Administración, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Ejercer la dirección del Centro, es decir, garantizar el respeto al Carácter Propio del Centro y asumir en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa, pedagógica, y del profesorado.
- d) En particular, decidir el nombramiento y cese del Director/a Pedagógico y de los demás órganos unipersonales de Gobierno del Centro sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo Escolar. Art. 120 LOE
Art. 54 LODE
Art. 56 LODE
- e) Designar a tres representantes en el Consejo Escolar del Centro
- f) Asumir la responsabilidad en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.
- g) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los Centros concertados.
- h) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- i) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- j) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar..
- k) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de Gobierno y Gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. S^a TC 77/85, 27.6, sobre la LODE



- l) Incorporar, contratar y cesar al personal del Centro en conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Art. 57 LODE
Arts. 54 y 56 LODE
- m) Fijar dentro de las disposiciones en vigor, la normativa y la admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos. Art. 21 LODE
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia. Art. 21 LODE
- o) Garantizar la presencia en el centro de Editoriales afines a la Propuesta Educativa Salesiana.

Art. 9. La Entidad Titular designa a un representante permanente de la Titularidad en el Centro que recibe el nombre de Director/a Titular del Centro, y de forma habitual, delega en él/ella y en otros órganos de gobierno unipersonales, el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento. Art. 27.6 CE
Art. 21 LODE

TÍTULO SEGUNDO

MARCO DEL REGLAMENTO

Art. 10. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. Art. 54.3 LODE

Art. 11. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro. Propuesta Educativa de los escuelas Salesiana.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 12. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el **Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.**



TÍTULO TERCERO

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 13. Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 14. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

LODE, Título Preliminar
Art. 119 LOE
Art. 115 y 116 LOE

Art. 15. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 27.6 CE
Art. 21. LODE
Art. 121 LOE
Art. 119 LOE.

Art. 84.9 LOE

Art.16. Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

Art. 121.2 y 124 LOE



e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro, con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.

c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.

g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento para los miembros de la Comunidad Educativa y para cada uno de sus estamentos.

Reglamentación
autonómica.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 17. La Entidad Titular del Centro es una persona jurídica: El Instituto de las Hijas María Auxiliadora, salesianas de San Juan Bosco.

Art. 18. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.

c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

d) Ordenar la gestión económica del Centro.

e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente

f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación y extinción.

g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

Art. 27.1 y 27.6 CE.
Art. 21 LODE



- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 19. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 20. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director/a Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 21. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias por carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 27.6 CE
Art. 21 LODE
Art. 54.3 LODE
Art. 6 LODE



Art. 22. Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- g) Conservar y hacer buen uso de instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 6 LODE

Art. 23. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

Art. 84 LOE

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 24. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 21 LODE
Art. 3 LOE
S^aTC 5/81, 13 de
Febrero.

Art. 25. Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.

Art. 21 LODE
Art. 91 LOE



- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula y aplicarla con competencia.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o equipos de trabajo relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática. Art. 91 LOE
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) El ejercicio responsable de su acción docente
- e) La coordinación de las actividades docentes.
- f) La participación en la actividad general del Centro.
- g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- h) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- j) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 26. Admisión.

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y currículo de los nuevos profesores, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar. Art. 21 LOE
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuanto sea de aplicación el artículo 60 de la LOE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente, y de forma simultánea instará la convocatoria del Consejo Escolar, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar, de común acuerdo, los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Y se tendrán en cuenta los criterios inspectoriales de selección del profesorado. Art. 60 LOE

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.



3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro. D.A.IV LNDCE
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas. Disposición
Adicional IV Regto.
Normas Básicas
Conciertos
Educativos.
Art. 4 LODE
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 28. Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. Art. 4 LODE
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos. Art. 121.5 LOE
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.



CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 29. Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 30. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 31. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 33. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 34. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 35. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo. Art. 118 y 119 LOE
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36. Ámbitos.



Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones
- d) Los Delegados

Art. 37. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 38. Órganos Colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Cuarto y Quinto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 39. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, acorde a legislación vigente, siempre que cumplan la finalidad de: Arts. 5 y 7 LODE

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones reconocidas por el Centro tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas, formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 15 y 16.1, 16.2 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



TITULO CUARTO

ACCION EDUCATIVA

Art. 41. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 42. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.

b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 43. Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de: Art. 121 LOE

a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.



Art. 44. Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

Art. 121 LOE

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por su Equipo Docente que participa en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de dicha etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Pedagógico/a.

Art. 45. Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo o departamento.

Art. 46. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a Titular.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 47. Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formación, pastoral) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) El Plan de Acción Tutorial.
- f) La Orientación y Atención a la Diversidad.

Art. 125 LOE

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con las aportaciones de todo el claustro y aprobada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Director/a Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Titular.



TÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 48. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el directora/a Titular, el Director/a Pedagógico/a, el Coordinador/a de Pastoral, el Administrador/a y Secretario/a.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral. Art. 21 LODE
Cap. II, Tít. V, LOE
Art. 125 LOE

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar del Centro.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente. Art. 120 LOE

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Sección Primera: DIRECTOR/A TITULAR

Art. 49. Funciones.

Son funciones del Director/a Titular:

- a) Dirigir el centro y ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular, con las facultades que ésta le otorgue, ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro, su Proyecto Educativo y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
- c) Responder de la marcha general del Centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
- d) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y renovarlo, según la legislación vigente, y comunicar su composición a la autoridad competente.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Claustro General
- f) Promover la cualificación profesional-educativo-pastoral del Centro con la colaboración del Director Pedagógico/a y del Equipo Directivo.
- g) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, el presupuesto anual y la rendición anual de cuentas, en los términos previstos por la Ley.
- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- i) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta del AMPA y de la Asociación de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la Escuela y la Asociación.
- j) Todas aquellas funciones que le delegue la Entidad Titular.



Art. 50. Nombramiento y cese.

El Director/a Titular es nombrado por la Entidad Titular.

Art. 51. Duración

La duración del mandato del Director/a Titular será de 3 años prorrogable por periodos de igual duración. Art. 27.6 CE
Art. 21 LODE

Art. 52. Cese, suspensión y ausencia.

El Director/a Titular cesará:

- a) al concluir el periodo de su mandato
- b) por acuerdo entre la Entidad Titular y él mismo
- c) por dimisión
- d) por imposibilidad de ejercer el cargo

Sección Segunda: DIRECTOR/A PEDAGÓGICO/A.

Art. 53. Funciones.

Son funciones del Director/a Pedagógico/a, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Equipo Docente de su etapa. Art. 121 LOE
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Directora/a Titular para su nombramiento, a los/las Coordinadores de Departamento, de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 54. Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá, siempre que la Administración Educativa lo contemple, un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

Art. 21 LODE
Art. 54.2 LODE

2. El Directora/a Pedagógico/a es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de este órgano de participación.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director/a Pedagógico/a. Art. 59 LODE

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años pudiendo ser prorrogable por periodos de igual duración.



Art. 55. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director/a Pedagógico/a cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al director/a Pedagógico/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Pedagógico/a por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: COORDINADOR/A DE PASTORAL

Art. 56. Funciones.

Las funciones del Coordinador/a de Pastoral son las siguientes:

- a) Animar y coordinar con el Equipo de Pastoral la acción evangelizadora del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades que tienden a la animación pastoral de la escuela.
- d) Colaborar en la programación y realización del conjunto de actividades educativas con el Equipo de Orientación.
- e) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.
- f) Mantener relación con la Iglesia local favoreciendo la participación del centro en las acciones pastorales.
- g) Formar parte del Equipo Directivo del Centro y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Colaborar con el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.

Art. 21 LODE
Art. 54.3 LODE

Art. 57. Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Su mandato tendrá una duración de tres años, prorrogable por otros periodos de igual duración.



Sección Cuarta: COORDINADOR/A DE CALIDAD

Art. 58. El Coordinador/a de Calidad es la persona responsable de coordinar el Sistema de Gestión de Calidad en el Centro (SGC). Lleva a cabo su misión en sintonía con la dirección y en corresponsabilidad con el grupo coordinador.

Art. 21 LODE
Art. 54.3 LODE

Art. 59. FUNCIONES

En dependencia directa del Director Titular, son funciones del Coordinador de Calidad:

- a) Coordinar el grupo de Calidad del centro y convocar las reuniones del mismo.
- b) Informar a la Dirección y al Equipo Directivo de todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Calidad.
- c) Proponer al Equipo Directivo las acciones correctoras o de mejora y velar por la aplicación de las mismas en los términos que el Equipo Directivo determine.
- d) Mantener informado al personal del centro sobre las mejoras e innovaciones introducidas como consecuencia del SGC.
- e) Representar al centro ante terceros en cuestiones de gestión de calidad.
- f) Coordinar la implantación, seguimiento y actualización del SGC.
- g) Animar y promover la implicación de todas las personas en el SGC.
- h) Preparar informes de calidad de acuerdo con lo previsto con el SGC.
- i) Todas aquellas funciones relacionadas con el SGC o surgidas del propio Sistema.

Art. 60. Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Calidad es nombrado por el Director/a Titular después de consultar al Equipo Directivo. Permanecerá en el cargo por un periodo de tres años pudiendo ser prorrogados por periodos de igual duración. Puede cesar o ser relevado en su cargo si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 54.3 LODE

Sección Quinta: ADMINISTRADOR/A

Art. 61 Funciones del Administrador.

Son funciones del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos sectores, los datos de costes necesarios.
- b) Elaborar el presupuesto anual del Centro conjuntamente con el Equipo Directivo y presentar periódicamente un informe de la gestión de dicho presupuesto.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- g) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- h) Coordinar al personal de administración y servicios.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- j) Cumplir las normas relativas a la protección de datos del Centro.

Art. 54.3 LOE



Art. 62. Nombramiento, contratación y cese.

El Administrador es contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a Titular.

Sección sexta: SECRETARIO/A

Art. 63. El secretario/a es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.

Art. 54.3 LODE

Art. 64. Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director/a Titular y Pedagógico/a y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidas, de los actos de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial y preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Educativa.
- e) Otras funciones que le deleguen el Director/a Titular y el Director/a Pedagógico/a del centro.

Art. 65. Estas funciones pueden ser asumidas por un miembro del claustro de profesores, del Equipo Directivo o por personal externo.

Art. 66. Nombramiento, contratación y cese.

El secretario/a es nombrado, contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 21 LODE
Art. 54.3 LODE

Art. 67. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director/a Titular, que lo convoca y preside.
- b) Los Director/es Pedagógico/s.
 - a) El Coordinador/a de Pastoral.
 - b) El Administrador/a.
 - c) La Directora de la comunidad religiosa FMA.
 - d) Otros miembros que la Entidad Titular considere oportuno.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a Titular otras personas, con voz pero sin voto.



Art. 68. Funciones.

Son funciones del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director/a Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo Escolar, excepto los que son competencia exclusiva del Director/a Titular del Centro. Art. 21 LODE
Art. 54.3 LODE
- c) Corresponsabilizarse con el Director/a Titular del Centro y con el Director/a Pedagógico, del funcionamiento ordinario del Centro y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria de la escuela: horario de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- d) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales, escolares, complementarias y extraescolares, según el Proyecto de Centro y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- e) Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro a propuesta del Director/a Pedagógico/a.
- f) Elaborar, a propuesta del Director/a Titular en colaboración con el claustro de profesores, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- g) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- h) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

Art. 69. Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Art. 70. Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Director/a Titular del Centro, de acuerdo con el Director/a Pedagógico/a, preparan la orden del día de la reunión y la hacen llegar a los miembros del Equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión se levantará el acta correspondiente.
- b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y la confrontación de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director/a Titular.

Sección Segunda: CONSEJO ESCOLAR

Art. 71. Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 55 y 56 LODE

Art. 72. Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director/a Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Los Directores Pedagógicos (Uno actuará de presidente y el otro de secretario).
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.



- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

Art. 73. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de la Entidad titular, de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes en el Consejo Escolar, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y la normativa vigente sobre Consejos Escolares.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres.

Art. 74. Funciones

1. Son funciones del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 25 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director Titular y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Conocer las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en aspectos administrativos y docentes.

Art. 57 LODE



- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Art. 75. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director/a Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Art. 56.3 LODE

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 71.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido. Art. 56.3 LODE

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo Escolar será el Director Pedagógico, que no es Presidente, nombrado por el Director/a Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre el Director/a Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 76. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y el orientador. Art. 54 LODE
Art. 128 LOE



Art. 77. Funciones.

Son funciones del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro. Art. 129 LOE
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 73 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 78. Equipos Docentes.

1. El director/a Titular del Centro podrá constituir equipos dentro del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En los equipos docentes participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 79. Funciones de los Equipos Docentes.

Son funciones de los Equipos docentes en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 80. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones de los Claustros Generales, el Director/a Titular. Los Claustros divididos por etapas, los Directores Pedagógicos. Art. 128 LOE
2. La convocatoria se realizará, al menos, con dos días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión de los Claustros, podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su



Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 81. Equipo de Pastoral.

El equipo de pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora con los alumnos en todas las actividades que se realicen.

Art. 82. Composición.

Ante la realidad del Centro es necesaria cierta flexibilidad respecto a los miembros que integran el Equipo. Al menos estará integrado por:

- El Coordinador/a de Pastoral del Centro.
- Un miembro de cada nivel que tenga el centro educativo.

Art. 83. Funciones.

Las funciones del Equipo de Pastoral son:

- a) Hacer el seguimiento del Proyecto Educativo en lo que se refiere a la acción evangelizadora.
- b) Proponer al claustro anualmente los objetivos y líneas de acción de la Dimensión Evangelizadora del Proyecto Educativo.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Curricular y el Proyecto Educativo las actividades pastorales del curso.
- d) Favorecer el conocimiento y actividades de los distintos grupos y asociaciones que haya en la casa.
- e) Prolongar la acción pastoral de la Escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección quinta: EQUIPO COORDINADOR DE CALIDAD

Art. 84. Es el conjunto de personas del centro que en colaboración con el Coordinador de Calidad organiza, desarrolla y evalúa el Sistema de Calidad.

Art. 85. Es nombrado por la dirección del centro de acuerdo con el Coordinador de Calidad por un periodo de tres años prorrogables. Deberán estar representados en este grupo los distintos niveles educativos.

El Equipo de Calidad se reunirá al menos, una vez al mes, convocado por el Coordinador de Calidad.

Art. 86. FUNCIONES

- a) Colaborar estrecha y corresponsablemente con el coordinador de Calidad.
- b) Efectuar el seguimiento continuo del SGC.
- c) Asistir a las reuniones previstas y participar activamente en las mismas.



TITULO SEXTO ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 87. Órganos de Coordinación Educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, Coordinadores de Ciclo, Coordinadores de Departamento y el Tutor. Art. 54.3 LODE
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa la Comisión de coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Sección Primera: COORDINADOR DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN

Art. 88. Funciones.

Son funciones del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación. Art. 54.3 LODE
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de Orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de Orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 89 Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director/a Titular del Centro.

Sección Segunda: COORDINADOR DE CICLO

Art. 90 Funciones del Coordinador de Ciclo.

Son funciones del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 91 Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director/a Pedagógico.



Sección Tercera: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Art. 92 Funciones.

Son funciones del Coordinador del DEPARTAMENTO:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 93 Nombramiento y cese

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director/a Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director/a Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Cuarta: TUTOR

Art. 94 Funciones.

Son funciones del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Cumplimentar los documentos oficiales relativos a su grupo de alumnos, que le exija la normativa vigente.

Art. 95. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos del curso en el que imparte una o varias materias. Es nombrado y cesado por el Director/a Titular a propuesta del Director/a Pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: EQUIPO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 96. Es el órgano asesor y de coordinación de la dirección pedagógica. Tiene como finalidad responsabilizarse con el Director/a Pedagógico/a de la tarea educativa-pastoral Art. 54.3 LODE del Centro.



Art. 97. COMPOSICIÓN:

El Equipo de Coordinación Pedagógica está integrado por:

- Director/a Titular
- Los Directores Pedagógicos.
- Los Coordinadores de Departamentos Didácticos.
- El Coordinador/a de Pastoral.
- El Coordinador/a del Departamento de orientación o un miembro del mismo, designado al efecto.

Art. 98. Uno de los Directores Pedagógicos es quien lo convoca y preside. Se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente. Actuará como secretario/ el profesor/a más joven.

Art. 99. Funciones.

El Equipo de Coordinación Pedagógica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar toda la acción educativa-pastoral del centro.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gestión y de gobierno, en el ámbito de la dirección pedagógica.
- c) Coordinar la elaboración y evaluación de los planes del Centro y las concreciones curriculares.
- d) Elevar a la aprobación del Claustro de profesores la propuesta de estrategias e instrumentos de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Velar por el desarrollo y posterior evaluación y promoción de alumnos.
- f) Colaborar con el Equipo Directivo en la evaluación de la práctica docente del profesorado, en relación con el desarrollo del Proyecto Curricular.
- g) Programar el orden del día de las reuniones de los equipos docentes.

Sección Segunda: EQUIPO DOCENTE

Art. 100. Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva Etapa, ciclo, curso o grupo.

Art. 101. Funciones.

Son funciones del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso, ciclo o etapa.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y titulación.

Sección tercera: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Art. 102. Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los profesores para la Atención a la Diversidad.



Art. 103. Funciones.

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección cuarta: OTROS DEPARTAMENTOS

Art. 104 Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro. Art. 21 LOE

2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director/a Titular del Centro.

Art.105 Funciones.

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área. Art. 19 y 26 LOE
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

**TÍTULO QUINTO
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art.106 Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 1 y
Art. 2.1. LOE

D.cd. 21 LOE



Art. 107 Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 16 del presente Reglamento.

Art. 124
Art. 121.2. LOE
(Plan de
Convivencia)

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Art. 54.f) LODE
(Director)

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Art. 57 d)
(Consejo Escolar)

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 108 Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- La valoración educativa de la alteración.
- El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- La proporcionalidad de la corrección.
- La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación de Etapa y de la Programación General Anual del Centro.

Art. 6 LODE

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 109 Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Art. 110 Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- La falta de intencionalidad.
- La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- La premeditación y la reiteración.
- Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- Aquellas otras que establezca la legislación vigente.



Art. 111 Corrección.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el tutor, el Coordinador de Ciclo, o el Director/a Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

Reglamentación
autonómica

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

3. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del Tutor, se establece el número máximo de faltas por evaluación, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos. En cuanto a lo primero (número máximo de faltas por curso, área y materia), y teniendo en cuenta el número de sesiones semanales de cada área o materia, se establece en la siguiente cuantía, el número de faltas de asistencia injustificadas por evaluación:

- 5 faltas de asistencia injustificadas en una materia de 5 períodos lectivos semanales.
- 4 faltas de asistencia injustificadas en una materia de 4 períodos lectivos semanales.
- 3 faltas de asistencia injustificadas en una materia de 3 períodos lectivos semanales.
- 2 faltas de asistencia injustificada en una materia de 2 períodos lectivos semanales.
- 1 falta de asistencia injustificada en una materia de 1 período lectivo semanal.

Art. 54.2 LODE

En cuanto a lo segundo (Sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos), se establece que estos alumnos serán examinados mediante una prueba de evaluación extraordinaria, diferente a la del resto de alumnos, y sin opción a recuperación posterior.

Si tales faltas de asistencia se producen, el profesor correspondiente del área o materia advertirá al alumno/a y a sus padres o tutores de la delicada situación en que se encuentra.

De persistir la conducta y llegar al número de faltas de asistencia establecido para la pérdida de la evaluación continua, se comunicará por escrito, este hecho, a los padres o tutores del alumno/a, previa comunicación al Tutor, Dirección Pedagógica y Departamento Pedagógico correspondiente.

Respecto a las faltas reiteradas de puntualidad, se establece que la acumulación de tres de estas por mes supondrá la elaboración de un parte de incidencias, que será puesto en conocimiento de los padres o tutores del alumno/a. La acumulación de tres de estas partes se considerará conducta contraria a las normas de convivencia del centro. (Ver Art 9. 4, Anexo I))



Art. 112 Órgano competente.

Las correcciones relativas a las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, serán impuestas por el órgano que determine el Director/a Titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, corresponderá al Director/a Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 113 Procedimiento.

Las correcciones relativas a las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director/a Titular, con audiencia del alumno en todo caso.

En el caso de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 114 Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 115 Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 116 Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director/a Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director/a Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 117 Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Art. 6 LODE



CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 118 Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el Director/a Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 119 Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 120. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 8, 39 a 47, 49 a 60, 63 a 75, 79 a 84, y 87 a 92 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.



Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 27 de Octubre de 2008

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2008/2009. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



ANEXO I. NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL CENTRO

CAPITULO 1º: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Art.1.

Las normas de convivencia del Centro, regulando los derechos y deberes del alumno, deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo y adquieran los hábitos y actitudes programados en el proyecto educativo.

En esta línea, la adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa –en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia fundamental de la educación.

Art. 2. Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en el desarrollo del carácter propio y el proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participen en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La asistencia a clase con puntualidad.
- g) La cooperación en actividades educativas o convivenciales.
- h) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- i) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia. Ropa adecuada en las aulas: uniforme escolar y chándal del centro obligatorios.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro conforme a su destino y normas de funcionamiento así como respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de los estamentos.



CAPITULO 2º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 3. Derechos.

El Centro reconoce a los alumnos los derechos que asigna la legislación vigente:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su identidad, integridad y dignidad personal.
- c) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones ideológicas, religiosas o morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- d) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que por su naturaleza, sean confidenciales. Sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
- e) Ser valorados y reconocidos conforme a criterios públicos y objetivos, su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- f) Participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Recibir orientación escolar y profesional, así como recibir información sobre la actividad educativa en general.
- i) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar
- j) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- k) Y todos aquellos derechos recogidos en el capítulo II del título I del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos.

Art. 4. Deberes.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Asistir a clase con puntualidad, respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- c) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices y respetar su autoridad.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
- g) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- h) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados.
- i) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- j) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones y materiales didácticos del Centro.



- k) Conocer los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO 3º: FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 5.

1. En Educación Infantil y Educación Primaria.

Cuando un alumno acumule tres faltas de asistencia en un mes, no debidamente justificadas a juicio del tutor, se enviará un escrito a los padres o tutores de aquel, por parte del Director Pedagógico notificándole que el absentismo puede provocar la imposibilidad de una evaluación continua y las consecuencias que esto conlleva.

En las faltas de puntualidad se establecerán acuerdos reeducativos.

2. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del Tutor, se establece el número máximo de faltas por evaluación, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

En cuanto a lo primero (número máximo de faltas por curso, área y materia), y teniendo en cuenta el número de sesiones semanales de cada área o materia, se establece en la siguiente cuantía, el número de faltas de asistencia injustificadas por evaluación:

- 5 faltas de asistencia injustificadas en una materia de 5 períodos lectivos semanales.
- 4 faltas de asistencia injustificadas en una materia de 4 períodos lectivos semanales.
- 3 faltas de asistencia injustificadas en una materia de 3 períodos lectivos semanales.
- 2 faltas de asistencia injustificada en una materia de 2 períodos lectivos semanales.
- 1 falta de asistencia injustificada en una materia de 1 período lectivo semanal.

En cuanto a lo segundo (Sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos), se establece que estos alumnos serán examinados mediante una prueba de evaluación extraordinaria, diferente a la del resto de alumnos, y sin opción a recuperación posterior.

Si tales faltas de asistencia se producen, el profesor correspondiente del área o materia advertirá al alumno/a y a sus padres o tutores de la delicada situación en que se encuentra.

De persistir la conducta y llegar al número de faltas de asistencia establecido para la pérdida de la evaluación continua, se comunicará por escrito, este hecho, a los padres o tutores del alumno/a, previa comunicación al Tutor, Dirección Pedagógica y Departamento Pedagógico correspondiente.

Respecto a las faltas reiteradas de puntualidad, se establece que la acumulación de tres de estas por mes supondrá la elaboración de un parte de incidencias, que será puesto en conocimiento de los padres o tutores del alumno/a. La acumulación de tres de estas partes se considerará conducta contraria a las normas de convivencia del centro. (Ver Art 9. 4)

CAPÍTULO 4º: LA DISCIPLINA ESCOLAR

Art. 6. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas perturbadoras de la convivencia podrán ser:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de estas Normas, con el objetivo principal del cese de la conducta.



b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1º.- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

2º.- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

3º.- Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Art.7. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1.- La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2.- Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

5. La proporcionalidad de la corrección.

6. Se debe tener en cuenta el nivel académico, la edad, circunstancias personales, familiares o sociales del alumno.

7. La calificación de la conducta y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinarán la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. La forma en que la alteración afecte a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del Centro y PGA.

9. El director del Centro, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Interior, comprobará si, a partir de 3º de la ESO, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Así mismo adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que decidan asistir a clase a permanecer en el Centro debidamente atendidos.

Art. 8. Ámbito de las conductas a corregir.

La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderán a las ocurridas:

1. Dentro del recinto escolar, en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor o transporte escolar.

2. Fuera del recinto escolar, si están directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar o afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas o que puedan ser sancionadas por otros organismos o administraciones.

Art. 9. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones.

1. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, la petición de excusas y la reparación espontánea del daño causado, ya sea físico o moral.

b) Falta de intencionalidad.

c) Una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

d) El carácter ocasional de la conducta.

e) Cuando existe una actuación mediadora y no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa del alumno perjudicado.

f) Circunstancias personales que puedan incidir en su conducta.



2. Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación y la reiteración
- b) Causar daño, injuria u ofensa a alumnos de menor edad o a los recién incorporados al Centro
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva en perjuicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- g) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, discriminación, racismo, xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio del Centro.

3. En caso de que concurren circunstancias agravantes y atenuantes ambas podrán compensarse.

4. En la reiteración en faltas de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, existirá un programa específico de actuaciones sobre las mismas.

Art.10. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a la que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 11. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial a las normas del centro

2. Con carácter inmediato, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al Director Pedagógico.
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Art.12. Competencias.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien con la dirección del centro determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Director Pedagógico.

Art. 13. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes:

- a) Manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de



respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificados como faltas.

- c) Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro
- d) La discriminación y falta de tolerancia ante la diversidad.
- e) La incorrección en el trato social, en especial el empleo de un lenguaje incorrecto e inadecuado a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- g) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria.
- h) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase o actos injustificados que perjudiquen el normal desarrollo de la clase y demás actividades en el centro dificultando la actuación del profesor y del resto de los alumnos.
- i) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, realizado de forma negligente o intencionada.
- j) La agresión física o moral contra los demás miembros de la Comunidad Educativa del Centro.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro o la incitación a las mismas. Siempre que estas actuaciones no sean conductas graves y sean consideradas faltas.
- l) El incumplimiento de las correcciones impuestas
- m) No traer el material necesario a cada área.
- n) Comer en las aulas.
- o) Comer chicle, pipas en todo el recinto escolar.
- p) Fumar dentro del recinto escolar, así como en la puerta y en el perímetro del colegio. (Art. 7, Ley 42/2010 de 30 de diciembre).
- q) Falsificación de firmas en cualquier documento.
- r) Desobedecer norma o mandato de algún profesor o miembro del personal no docente.
- s) Usar aparatos electrónicos en el recinto escolar: móviles, reproductores-grabadores, cámaras fotográficas, etc, excepto aquellos que puedan considerarse material escolar (calculadora).*
- t) Tener activado el móvil en el Colegio*
- u) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteran la convivencia.
- v) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no sea considerada falta según el artículo 19 de las presentes normas.
- w) Uso ajeno a lo escolar de la Agenda.
- x) Sin autorización expresa, no está permitido realizar fotografías en el recinto escolar.

* El centro no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de estos objetos.

Art.14. Medidas de corrección.

1.- Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, son las siguientes:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita (ésta la firmarán los padres)
- b) Comparecencia inmediata ante el coordinador de ciclo o Director Pedagógico.
- c) Cumplimentación de un parte de incidencias, en el que constará la conducta contraria a las normas de convivencia y la medida correctora aplicada.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- e) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un máximo de 5 días lectivos.



- g) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- i) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- j) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- k) En la tenencia indebida de aparatos electrónicos, éstos serán recogidos al alumno y se les devolverá en el momento conveniente.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo lo previsto en el apartado 1.a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Art. 15. Competencias

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico del Centro, quien podrá delegar en el tutor docente del alumno o en la Comisión de convivencia, en su caso

Art.16. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contando a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Art.17. La mediación escolar.

1. La mediación escolar es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

3. Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 43 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos.

4. Para la finalización de la mediación se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Decreto anteriormente citado.

Art. 18. Los procesos de acuerdo reeducativo.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivan de su desarrollo.

2. Este proceso tiene como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3. Los aspectos básicos y el desarrollo y seguimiento de estos acuerdos reeducativos están recogidos en los artículos 46 y 47 respectivamente del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos.

Art. 19. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el



Centro educativo.

- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Uso de imágenes de cualquier miembro de la Comunidad Educativa sin autorización expresa.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Las actuaciones e incitaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades en el centro.
- i) La tenencia y consumo de sustancias estupefacientes, en el recinto escolar
- j) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Art.20. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 19 son las siguientes:

- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, o dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, en horario no lectivo. Dichas actividades no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- h) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- j) Cambio de centro

Art.21. Incoación del expediente sancionador.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del procedimiento según el artículo 50 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos.

Art. 22. Medidas cautelares.

1. El Director Pedagógico del centro podrá adoptar las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas cautelares podrán consistir:

- a) Cambio temporal del grupo
- b) Suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades extraescolares, complementarias o la inasistencia al centro.

2. El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.



COLEGIO SAN JUAN BOSCO
PASEO CANALEJAS 38-54
37001 SALAMANCA

Art. 23. Instrucción y resolución del procedimiento sancionador.

La instrucción y resolución del procedimiento sancionador se llevarán a cabo como queda recogido en los artículos 52 y 53 respectivamente del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos.

Art. 24. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro, prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.



ANEXO II - ORGANOS DE SEGURIDAD

Art. 1 Responsable de Prevención de Riesgos.

Es la persona designada por el Director/a Titular encargada de prevenir los posibles riesgos y coordinar las acciones pertinentes.

Art. 2 FUNCIONES:

- a) Colaborar con la dirección del centro en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los miembros de la comunidad educativa en la ejecución de la Normativa de Prevención de Riesgos.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos.
- d) Informar a la dirección sobre la gestión de prevención de riesgos y emergencias en el centro.
- e) Planificar y realizar con el Jefe de Intervención y Emergencia el simulacro de evacuación.

Art. 3 NOMBRAMIENTO

El Responsable de Prevención de Riesgos es designado por el Director/a Titular.

Art.4 JEFE DE INTERVENCIÓN Y EMERGENCIA

Es la persona designada por el Director/a encargada de coordinar la ejecución del Plan de Emergencias.

Art.5 FUNCIONES:

- a) Máxima responsabilidad en las emergencias.
- b) Valora la gravedad de la emergencia.
- c) Alerta y coordina los equipos de intervención.
- d) Decide la evacuación parcial o general.
- e) Decide avisar a las Ayudas Externas.
- f) Ordena el fin de la emergencia.
- g) Planifica y realiza con el Responsable de Prevención de Riesgos el simulacro de evacuación.

Art. 6 NOMBRAMIENTO

El Jefe de Intervención y Emergencia es designado por el Equipo Directivo del Centro.

Art. 7 EQUIPOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Es el equipo que, en el ámbito del centro, coordina las acciones encaminadas a la prevención de riesgos y emergencias.



Art.8 FUNCIONES:

- a) Los equipos de Alarma y Evacuación (EAE) se ocuparán de garantizar que se ha dado la alarma y asegurar una evacuación total y ordenada.
- b) Los equipos de Primeros Auxilios (EPA) prestarán los primeros auxilios a los lesionados por la emergencia.
- c) Los equipos de Primera Intervención (EPI) acudirán al lugar donde se haya producido la emergencia para intentar controlarla.
- d) Los equipos de Segunda Intervención (ESI) actuarán cuando la emergencia no pueda ser controlada por los equipos de primera intervención, además prestarán su apoyo a los servicios de ayuda exterior cuando sea necesaria su intervención.